

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2015.

**VISTA** la Reclamación interpuesta por don M.A.R., actuando en nombre y representación de la sociedad Faiveley Transport Ibérica, S.A.U. contra la exclusión del procedimiento de licitación del “Servicio de reacondicionamiento de los mecanismos de las puertas de recinto de viajeros en los coches 2000A”, expte. nº 60115000120, convocado por Metro de Madrid, S.A., este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 3 de junio de 2015 se publicó en el DOUE, el 11 de junio en el BOE, el 18 de junio en el BOCM y en el portal de contratación Pública de la Comunidad de Madrid y perfil de contratante de Metro de Madrid, la licitación correspondiente al “Servicio de reacondicionamiento de los mecanismos de las puertas de recinto de viajeros en los coches 2000A”, a adjudicar por procedimiento abierto al precio más bajo. El valor estimado del contrato es de 930.600 euros.

**Segundo.-** El apartado 8 “*proposición económica*” del Pliego de Condiciones Particulares para la contratación, por procedimiento abierto, del citado servicio,

establece que *“la oferta económica firmada se ajustará al modelo incluido como anexo II de este pliego, desglosándose en hoja aparte, si procediera, el importe de la oferta y los precios unitarios sin IVA, según se establece en dicho modelo.*

*(...)*

*Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desecha por Metro, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido”.*

El citado modelo incluye como texto que la empresa licitadora *“... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por un precio total de ... euros, IVA excluido, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente”.*

A la licitación se presentaron las siguientes empresas:

- Faiveley Transport Ibérica, S.A.U.
- Induremon, S.L.

En la oferta presentada por Faiveley Transport Ibérica se hace la siguiente redacción *“... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones por un precio total de 925.524 euros, IVA excluido, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente según alcance indicado en el CbC al Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto a este escrito”.*

A la proposición económica se adjunta el documento CbC al Pliego de Prescripciones Técnicas, consistente en un texto a dos columnas, incluyendo en la primera cada una de las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y en la segunda denominada “*grado de cumplimiento*” unas anotaciones en relación a la prescripción técnica mencionada. Así en algunas se lee “*tomamos nota*”, y en otras “*el grado de cumplimiento se irá detallando en cada punto de la presente especificación*” o “*no cumplimos. Esta actuación no se encuentra incluida en el suministro*” y otras similares.

El día 19 de agosto de 2015 le fue comunicada a la empresa reclamante su exclusión de la licitación al haber introducido en su oferta económica un documento en el que señalaba que dicha oferta económica estaba limitada al cumplimiento de una serie de condiciones técnicas que allí describía, siendo contrarias a las condiciones técnicas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación de referencia. Estas nuevas condiciones técnicas aportadas en la oferta económica no fueron expresadas en la propia oferta técnica presentada por la citada empresa.

**Tercero.-** El 4 de septiembre la empresa Faiveley Transport Ibérica presentó escrito de Reclamación ante este Tribunal siendo comunicado al órgano de contratación, que remitió el expediente y el preceptivo informe el 4 de septiembre en virtud de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE).

**Cuarto.-** El Servicio de Contratación de Metro de Madrid en el informe remitido afirma que los argumentos notificados como motivo de exclusión se hallan debidamente motivados y contienen explicación suficiente para dar a conocer las razones que han llevado a acordar la exclusión de la oferta presentada por Faiveley Transport Ibérica, S.A.U. como es que la citada empresa incluye un documento, bajo el título “CbC PPT RECONDICIONAMIENTO PUERTAS C 2000 20615”, en el que expresamente manifiestan que hay determinadas actuaciones del PPT que no van a cumplir así como determinados suministros asociados que tampoco van a

incorporar, con expresiones tales como “*No cumplimos*” o “*Esta actuación no se encuentra incluida dentro del suministro*”.

La empresa Faiveley Transport Ibérica, S.A.U. ha presentado una oferta económica vinculada a una serie de condiciones que no pueden ser admitidas por contravenir las exigencias del PPT de forma que Metro de Madrid no pudo proceder a la exclusión de dicha empresa en la fase de valoración de las ofertas técnicas (la oferta técnica fue declarada APTA) sino únicamente en el momento en que ha tenido conocimiento de tales incumplimientos.

Considera que la reclamación ha de ser desestimada en su totalidad por carecer de todo fundamento, que dicho recurso se ha interpuesto con manifiesta mala fe con la intención de confundir al Tribunal sobre el momento procedimental en que se ha procedido a la exclusión, amparándose en una calificación de APTA de la oferta técnica y solicitando en base a ello la nulidad de la exclusión, cuando lo único cierto es que la exclusión se ha producido cuando Metro de Madrid ha tenido conocimiento de los incumplimientos del PPT, que ha sido en el momento de valoración de las ofertas económicas merced al documento que acompañaba a su oferta.

**Quinto.-** Con fecha 9 de septiembre de 2015 se dio traslado de la reclamación a los demás interesados, para que se presentaran, en su caso, las correspondientes alegaciones, sin que se haya presentado ninguna.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato el Pliego de Condiciones Particulares señala que “*en los términos establecidos en la condición 1.5 del presente Pliego de Condiciones Particulares, la preparación y adjudicación de este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en las Instrucciones Internas de Contratación*”

*de Metro de Madrid, S.A., de 13 de septiembre de 2012”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la presente reclamación.

**Segundo.-** Respecto del plazo de interposición de la reclamación, ésta se dirige contra la exclusión de la oferta de la reclamante por incumplimiento de las condiciones técnicas de ejecución del contrato que le fue notificada el día 19 de agosto. La reclamación se interpone ante este Tribunal el 4 de septiembre, dentro del plazo establecido en el artículo 104.2 de la LCSE.

**Tercero.-** La reclamante está legitimada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSE, *“podrá interponer la correspondiente reclamación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación”*, al ser licitadora al contrato objeto de la reclamación.

Se acredita asimismo la representación con que actúa el firmante de la reclamación.

Por la reclamante se ha presentado el anuncio previo de su propósito de interponer la reclamación en los términos previstos en el artículo 104.1 de la LCSE.

**Cuarto.-** Por cuanto respecta al objeto de la reclamación debe indicarse que ésta se ha interpuesto contra la exclusión del procedimiento abierto correspondiente a un contrato de servicios incluido en la categoría 1 *“servicios de mantenimiento y reparación”*, del anexo IIA de la LCSE, que supera los umbrales establecidos en el artículo 16 de la misma al ser su valor estimado superior a 414.000 euros.

**Quinto.-** Los motivos de la exclusión de la oferta presentada por Faiveley Transport Ibérica, S.A.U., le fueron notificados mediante correo electrónico de 19 de agosto de 2015, en donde expresamente se decía que *“una vez realizada la apertura de las ofertas económicas se encuentra que su oferta indica que las condiciones técnicas a aplicar son las contenidas en los documentos “CbC PPT REACONDICIONAMIENTO PUERTAS C 2000 20615”, incumpliendo parte de las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas”,* detallándose a continuación hasta trece incumplimientos.

Entiende la reclamante que el contenido de la propia resolución impugnada debe ser calificado de incongruente y debe ser anulada, por infringir los criterios de valoración y de la oferta técnica y de la oferta económica contenidos en el PCP y en el PPT que rigen la licitación y al acordar excluirla del procedimiento cuanto su oferta económica ha sido abierta y ello implica necesariamente que previamente su oferta técnica ha tenido que ser calificada de apta o técnicamente aceptable.

La recurrente en la argumentación de su Reclamación considera que *“en la documentación entregada en la oferta, documento “CbC PPT REACONDICIONAMIENTO PUERTAS C 2000 20615” se indica lo que se realizará y en qué grado, pero en ningún momento se incumple con el objeto del PPT”.*

Considera que la oferta técnica presentada cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el PPT. Como prueba de ello indica:

En la Prescripción Técnica 5 *“ACTUACIONES A CONTEMPLAR”* del PPT, se indica claramente qué actuaciones/trabajos debe contemplar la oferta técnica y, asimismo que los mismos, en su mayoría, no son para el 100% de las puertas de acceso. En efecto, en el propio texto se indica literalmente que determinadas actuaciones sólo deberán contemplarse *“si procede”, “si fuera necesario”, “en caso necesario,”* o si el oferente en función de ciertos criterios (cota de desgaste, etc.), decide contemplarlas. Pues bien, la oferta técnica presentada contempla la realización en el 100% de las puertas de las operaciones que en el propio PPT se

indica que debe ser en el 100%, y en el resto de las operaciones en las que no se indica que ha de ser el 100%, puesto que el PPT indica “*si procede*” o se condiciona a algún criterio diferente del oferente, la oferta establece el concreto porcentaje y alcance de la misma. Añade que los porcentajes y alcance de las actuaciones contempladas en la oferta técnica son fruto del análisis y de los estudios técnicos que Faiveley Transport Ibérica, S.A. realizó sobre varios trenes de la propia flota de trenes de Metro Madrid, y del propio presupuesto dedicado e indicado en la licitación.

En primer lugar, a efectos de la resolución de la Reclamación, cabe partir del valor vinculante que ambos pliegos tienen tanto para la entidad contratante como para los licitadores.

Las proposiciones deben aceptar el contenido de los pliegos de forma incondicionada, sin salvedad o reserva alguna, por lo que toda oferta realizada en términos condicionales tiene que ser rechazada de plano, ya que de lo contrario el órgano de contratación se vería obligado a llevar a cabo una interpretación del significado de esos términos, lo que introduciría en el proceso de selección elementos de discrecionalidad y de inseguridad jurídica.

Si bien es cierto que inicialmente la oferta técnica de la reclamante fue declarada apta, también puede acordarse la exclusión por motivos técnicos, cuando es en la documentación que acompaña a la oferta económica, cuando la empresa vincula la misma al cumplimiento de una serie de condiciones -no expresadas en la oferta técnica- que son las que incumplen de forma clara y manifiesta las exigencias del PPT.

De acuerdo a lo establecido en la condición 5 del Pliego de Condiciones Particulares, “*la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del contenido de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna*”; por tanto, al analizar la documentación y condiciones de la oferta económica presentada, cuando se pone

de manifiesto que la misma está vinculada a una serie de condiciones que incumplen de manera clara los requerimientos técnicos exigidos en la licitación, es cuando procede su rechazo. El modelo de oferta altera de forma sustancial el anexo II del pliego de Condiciones Particulares al condicionar el acatamiento de los pliegos a los términos del documento que anexa. Esto supone, de acuerdo con el apartado 8 del Pliego de Condiciones Particulares, el rechazo de la misma. La actuación del licitador pone de manifiesto que la aceptación de ambos pliegos la hace no *“en sus propios términos”*, sino de forma condicionada y limitativa *“según el alcance indicado en el CbC al Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto a este escrito”*, lo cual revela la falta de voluntad y consentimiento a obligarse en los términos y condiciones que rigen la licitación, salvando, corrigiendo y limitando su alcance, alterando el sentido de las palabras del modelo, por lo que Metro de Madrid actuó correctamente excluyendo a la reclamante.

En segundo lugar, tampoco puede admitirse la afirmación que realizan en la alegación segunda de su reclamación, donde justifican el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación 6011500120 en su documento *“CbC PPT RECONDICIONAMIENTO PUERTAS C 2000 20615”*, y ello por los siguientes motivos que explicitan la separación entre la prestación exigible según el PPT y el contenido de su oferta:

- En la prescripción técnica 5 *“Actuaciones a contemplar”*, APARTADO 5.1 *“conjunto sustitución rodadura y pletina desplazamiento superior”* se exige la *“sustitución si procede de pletina de deslizamiento, junta de amortiguación y tornillos de sujeción (el oferente deberá indicar la cota de desgaste para proceder a la sustitución)”*, mientras que la oferta únicamente contempla respecto de pletinas de deslizamiento *“Esta actuación se realizará como máximo sobre el 50% de las puertas”* y sobre juntas de amortiguación y tornillos de sujeción *“Esta actuación se realizará como máximo sobre el 80% de las puertas”*. Si fuera necesario la sustitución de un porcentaje mayor de elementos no se llevaría a cabo, por lo que claramente se está incumpliendo las condiciones establecidas en la prescripción técnica.



- En relación a la prescripción técnica 1 “*Objeto*” se argumenta que se ha valorado porcentualmente las actuaciones a realizar confirme lo exigido en el PPT y que el documento “CbC PPT REACONDICIONAMIENTO PUERTAS C 2000 20615” indica lo que se realizará y en qué grado. Pues bien, este argumento no resulta admisible, por cuanto no garantiza la sustitución de elementos exigida si se produjera un error en la valoración inicial realizada por Faiveley Transport Ibérica, S.A.U.

- En relación a la prescripción técnica 3.1 “*Evolución de las averías en los coches 2000 A*” se argumenta que el PPT establece que el alcance de los trabajos a realizar no era fijo ni obligatoriamente el mismo para todos los licitadores, cuando lo que figura es únicamente unas tablas indicando con porcentajes la evolución de las averías en los coches 2000 A para que las empresas ofertantes tuvieran una idea del alcance de los trabajos a realizar y el coste que supondría llevarlos a cabo.

Cabe destacar que, aunque en la reclamación efectuada por la empresa únicamente argumenta en detalle el motivo por el cual consideran que cumplen las especificaciones técnicas de la prescripción nº 5, existen muchos otros motivos por los cuales el órgano de asistencia de la licitación ha considerado excluirles del procedimiento y no se rebaten en el recurso más allá de la invocación genérica de tratarse de porcentajes estimados antes analizados:

- Reacondicionamiento íntegro estabilizadores: se oferta el cumplimiento sólo sobre el 45% de las puertas.
- Conjunto brazo inferior, sustitución pletina de rodadura y junta de amortiguación: la oferta excluye esta actuación.
- Conjuntos de soporte enganche, soporte pestillo, cerradura y brazo de arrastre: la sustitución de casquillos en estos conjuntos se excluye expresamente en la oferta.
- En la oferta se indica expresamente que no se realizará la sustitución de elementos en: verificación de husillo del conjunto de tornillo de mando ni del verificador de detector magnético de posición.

- Sector de vía y pulsadores de mando de puertas: la oferta excluye las actuaciones descritas en el Pliego Técnico.
- Conjunto hoja equipada:
  - saneamiento y sustitución de las juntas periféricas: se oferta el cumplimiento sólo sobre el 3% de las puertas.
  - saneamiento y sustitución de las juntas verticales: se oferta el cumplimiento sólo sobre el 3% de las puertas.
- La oferta excluye el saneamiento por deformación de los topes de apertura de mecanismo.
- Verificación de finales de carrera: solo se encuentra incluida en la oferta la sustitución del 2%.
- La oferta excluye el saneamiento por deformación o pérdida de plenitud del conjunto de hoja equipada.
- Verificación de funcionalidad y reglajes de los mecanismos de puertas: la oferta excluye el suministro y sustitución de elementos.
- Certificación de los trabajos y documentación a suministrar: no se incluye en la oferta la gestión ni la resolución de las averías, ni la realización de estudios de fiabilidad.
- Se excluye de la oferta la asistencia técnica.

La exclusión de la oferta presentada por la empresa Faiveley Transport Ibérica, S.A.U. se halla debidamente motivada, sin que se observe arbitrariedad ni infracción de las normas y principios que ordenan la contratación.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación al 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## ACUERDA

**Primero.-** Desestimar la Reclamación interpuesta por don M.A.R., actuando en nombre y representación de la sociedad Faiveley Transport Ibérica, S.A.U. contra la exclusión del procedimiento de licitación del “Servicio de reacondicionamiento de los mecanismos de las puertas de recinto de viajeros en los coches 2000A”, expte. nº 60115000120, convocado por Metro de Madrid, S.A.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.